



# Resolución Directoral

Lima, 12 de junio del 2018

## VISTO:

El Expediente Nº 17-009956-001, que contiene: 1) Memorandum Nº 309-2018-DMGS-Nº 059-OPSS-DIRIS-LC de fecha 07 de junio de 2018; 2) Oficio Nº 2096-2017-DG-HEJCU de fecha 04 de diciembre de 2017; y, 3) Informe Legal Nº 122-2018-OAL-DIRIS-LC de fecha 08 de junio de 2018, y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables y de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, asimismo, el artículo 37º de la citada Ley, dispone: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir con los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a la planta física, equipamiento personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonometros, y además que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud del Nivel Nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa Nº 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", normativa que dispone en su numeral 5.2: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a criterios de oferta y demanda, y a estructura señalados en la presente Directiva Administrativa";

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la precitada directiva, determina que una vez definida la Cartera de Servicios de Salud de un establecimiento de salud, esta debe ser aprobada mediante acto resolutorio por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o la Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su Cartera de Servicios de Salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes;



Que, según lo informado por los documentos del visto 1) y 2), por el Director General del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y por la Jefa de la Oficina de Prestaciones de Servicios de Salud de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, respectivamente, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" ha concluido el proceso de formulación y evaluación de su cartera de servicios de salud, y por consiguiente, debe ser aprobada mediante acto resolutivo;

Que, son funciones de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria: Monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento de los compromisos y metas e indicadores de los establecimientos de primer nivel de atención y hospitales del ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección de Operaciones en Salud y Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Gestión en Salud; Garantizar la continuidad y complementariedad de la atención, de acuerdo a las necesidades de la población asignada, estableciendo mecanismo de coordinación asistencial en los establecimientos de primer nivel y hospitales de su jurisdicción, en el marco de la norma vigente de Sistema de Referencia y Contrarreferencia; Implementar los modelos de organización que se establezcan para la atención integral, así como la mejora continua de los servicios; tal como lo estipula los incisos g), h) e i) del artículo 13º del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

Que, en el Manual de Operaciones citado en el acápite anterior se establece en los incisos e) y s) del artículo 8º como parte de las funciones de la Dirección General: Expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia, comunicando a la Dirección General de Operaciones en Salud; y, Aprobar la cartera de servicios o la tipología de organización de los establecimientos de salud con una perspectiva de red integrada de salud, del ámbito de su competencia;

Que, en tal sentido resulta pertinente aprobar la Cartera de Servicios de Salud del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" mediante la presente Resolución Directoral;

Con el Visto de la Dirección Administrativa, de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria y de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA; y, la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud, y;

Con las facultades otorgadas por el literal e) del artículo 8º del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la Cartera de Servicios de Salud del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", que consta de 62 folios y que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y a los interesados, para su conocimiento y cumplimiento.

**Artículo 3.- COMUNICAR** a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución para su conocimiento.

**Artículo 4.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 PERÚ  Ministerio de Salud  Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro  
DRA. SUZ MARIÁ VÁSQUEZ CHÁVEZ  
Directora General  
DIRIS Lima Centro

CERTIFICAMOS QUE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
PERÚ  Ministerio de Salud  Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro  
PS. JUAN MANUEL RENA CORAL  
FEBATARIO TITULAR  
13 JUN. 2018